

**18379** *ORDEN de 19 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en su propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 261/1985, interpuesto por don Enrique Gómez Osorio.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 13 de junio de 1986 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 261/1985, interpuesto por don Enrique Gómez Osorio, sobre retribución complementaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Gómez Osorio contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de diciembre de 1984 que desestimó recurso de alzada, interpuesto por el demandado y otros contra Resolución de la Dirección General del ICONA de 31 de mayo del mismo año, desestimatoria de peticiones sobre reconocimiento de complemento de destino, declaramos la nulidad parcial de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico, y el derecho del recurrente a percibir el complemento de destino de nivel 12 desde 1 de enero de 1984; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

**18380** *ORDEN de 19 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en su propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.152, interpuesto por don Manuel Blanco Borrajo y doña Dolores Garrido Domuro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de mayo de 1986 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.152, interpuesto por don Manuel Blanco Borrajo y doña Dolores Garrido Domuro, sobre acuerdo de concentración, zona Soutopenedo (Orense), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Blanco Borrajo y doña Dolores Garrido Domuro contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 11 de diciembre de 1980, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las presentes examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**18381** *ORDEN de 16 de junio de 1987, por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en Borjas Blancas (Lérida), promovido por la Empresa Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural San Isidro, APA número 83.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural San Isidro, APA número 83 (CIF: F-25003559), para perfeccionar una central hortofrutícola establecida en Borjas Blancas (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 12.240.836 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.448.167 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18382** *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por «Fruitera de Torrelameu, Sociedad Cooperativa Limitada», Apa número 67, en Torrelameu (Lérida), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Fruitera de Torrelameu, Sociedad Cooperativa Limitada», Apa número 67 (C.I.F. F-25019548), para ampliar una central hortofrutícola, establecida en Torrelameu (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Decreto 1951/1973, de 26 de julio (Apa), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (Apa).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efecto de concesión de beneficios de 79.922.880 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 15.984.576 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos c